

Senado de la Nación
Secretaría Parlamentaria
Dirección General de Publicaciones

VERSION PRELIMINAR SUSCEPTIBLE DE CORRECCION UNA VEZ
CONFRONTADO CON EL ORIGINAL IMPRESO

(S-1089/14)

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

RENOVACIÓN DE AUTORIDADES SINDICALES

Artículo 1º.-Incorpórese como inciso e) al artículo 8 de la Ley 23.551, el siguiente:

e) La renovación de autoridades, no pudiendo éstas ser electas para el mismo cargo por más de dos veces consecutivas.

Artículo 2º.- Las Asociaciones Sindicales deberán adecuar sus estatutos, si correspondiere, dentro del plazo de un año desde la sanción de la presente ley.

Artículo 3º.- El Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social deberá supervisar la adecuación de los Estatutos de las Asociaciones Sindicales a la presente ley pudiendo aplicar, en su caso, las sanciones previstas en la ley 23.551.

Artículo 4º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Gabriela Michetti.- Alfredo De Angeli.-

FUNDAMENTOS

Señor Presidente

El presente proyecto de ley, tiene como objetivo principal recuperar la credibilidad y legitimidad de las asociaciones sindicales fortaleciendo su democracia interna, con mecanismos que brinden más transparencia y dinamismo a sus instituciones.

Los sindicatos cumplen un rol fundamental en el equilibrio que deben tener las fuerzas laborales en su relación con los empleadores. Son y deben ser quienes garantizan que los derechos de los trabajadores sean respetados y éstos sean promovidos para un desempeño cada vez más digno de sus labores.

No obstante estas asociaciones muchas veces se encuentran desprestigiadas ante la sociedad, y algunos de sus dirigentes son sospechados de moverse con otros intereses distintos a los de los trabajadores del rubro que representan.

Esta sospecha, en alguna medida se atribuye a la perduración excesiva en el cargo de algunos dirigentes sindicales, pues en la opinión pública existe el concepto, errado o no, de que a medida que pasa el tiempo, y los dirigentes se vinculan con sectores de la política, se van alejando de los reclamos originales de los trabajadores, y a veces los intereses que los mueven se desvirtúan.

Queremos salvaguardar el espíritu de las asociaciones sindicales, por ello este proyecto busca generar un sano y democrático recambio en las autoridades, permitiendo la continuidad en las ideas y los reclamos de los trabajadores que trasciendan los nombres propios.

Las Asociaciones Sindicales, poseen y deben poseer total libertad de organización, pues está en su autonomía la potestad de organizarse como mejor convenga para sus fines, redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción.

La ley 23.551 y sus modificaciones, entre las cuales se insertará el presente proyecto, brindan simplemente un marco que garantice su funcionamiento y el correcto cumplimiento de su cometido de representar a los trabajadores.

Por ello, no se ahonda más en los detalles y condiciones de la elección de los dirigentes, lo cual es materia de definición exclusiva de cada sindicato puertas adentro de sus respectivas comisiones y equipos de trabajo.

Pero la modificación propuesta en este proyecto, si constituye un elemento de central importancia para dinamizar y garantizar el ejercicio sindical.

Creo que un proyecto de esta naturaleza revitalizará el sistema sindical, entusiasmará a los trabajadores que hayan perdido la confianza en sus representantes a volver a involucrarse en los asuntos comunes de la vida laboral.

Por todos estos motivos, es que pedimos a nuestros pares que nos acompañen con la aprobación del presente proyecto de ley.

Gabriela Michetti.- Alfredo De Angeli.-